JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320190002600

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, fue admitida la demanda de incumplimiento de contrato promovida por Martha Liliana González Naizaque contra la sociedad Tamy Colombia SAS, sin que hasta la fecha haya sido notificado al extremo pasivo.

La última actuación, corresponde al admisorio de la demanda.

Desde la fecha de la última actuación orientada a impulsar el proceso, ha trascurrido más de un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Ejecutivo promovido por Martha Liliana González Naizaque contra la sociedad Tamy Colombia SAS, con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, trascurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Sin condena en costas ni perjuicios.

Tercero: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.

Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 048 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 23 – Junio o - 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

Escaneado con CamScanner